



El Amparo Contra la Contabilidad Electrónica

Sánchez Mendoza, Daffnia Isabel¹ & Obregón Angulo, María del Mar²

¹Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Ensenada, Baja California, México, daffnia.sanchez@uabc.edu.mx, Boulevard Zertuche s/n, Fraccionamiento Valle Dorado, 6469472747

²Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Ensenada, Baja California, México, marymar@uabc.edu.mx, Ampliación Boulevard Zertuche S/N Frac. Valle Dorado, (646) 176-66-00 ext. 136

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex

Artículo revisado por pares

Fecha de aceptación: Abril de 2017

Fecha de publicación en línea: Junio de 2018

Resumen

En el presente trabajo abordaremos el tema del amparo contra la contabilidad electrónica, un tema de interés que desde las modificaciones al Código Fiscal de la Federación en el año 2014, han causado controversia entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, al considerar aquellos a la contabilidad electrónica como inconstitucional, vulnerando su derecho de seguridad jurídica, puesto que al entregar toda su información contable, estos se encuentran vulnerables de ser objeto de revisiones (secretas) por parte de la autoridad.

Por ende, analizaremos el fallo de nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar a conocer a los contribuyentes como es que deben entender dicha resolución y de las jurisprudencias que se han publicado respecto al tema.

Palabras clave: Contabilidad electrónica, Juicio de Amparo, Seguridad Jurídica, Acto de autoridad.

Abstract

In this paper we will cover the issue of protection against electronic accounting, an issue of interest that since the amendments to the Fiscal Code of the Federation in 2014, have caused controversy between taxpayers and the tax authority, considering those to accounting Electronic as well as unconstitutional, violating their right to legal security, since when giving all their accounting information, they are vulnerable to being subject to (secret) reviews by the authority.

Therefore, we will analyze the ruling of our highest court, the Supreme Court of Justice of the Nation, to make known to taxpayers how they should understand this resolution and the jurisprudence that has been published regarding the subject.

Key words: Electronic Accounting, Legal proceedings, Legal security, Act of authority.

Introducción

La investigación está enfocada a los contribuyentes con el fin de dar a conocer parte de sus derechos, como el acceso a la justicia. Esto se hará por los diferentes medios de defensa establecidos en las leyes mexicanas, en específico, y en el caso de estudio, que es el Juicio de Derechos Fundamentales o el Juicio de Amparo, consagrado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este juicio es procedente contra leyes o contra actos de autoridad que vulneren los derechos ya mencionados, mediante la simple publicación o modificación de leyes o cualquier acto emitido u omitido de forma unilateral e imperativa, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones que afecten la esfera jurídica del gobernado.

Así pues, se analizan las modificaciones del Código Fiscal de la Federación, con las cuales se dio el surgimiento de una nueva forma de llevar la contabilidad de todos los contribuyentes: la contabilidad electrónica. Dichas modificaciones causaron en los contribuyentes diversas molestias, puesto que se considera que estos actos emitidos por la autoridad vulneran su derecho a la seguridad jurídica. Además, existe la falta de certeza ante las nuevas disposiciones fiscales, al poner en manos de la autoridad fiscal nuestra contabilidad, pudiendo ser sujetos de revisiones ilegales.

Por ende, se intentan resolver las dudas y controversias que tengan los contribuyentes respecto al tema, analizando los criterios por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la contabilidad electrónica. Además, es de nuestro interés acercar a los contribuyentes a enterarse de lo que es el Juicio de Amparo, y lo beneficioso que puede resultar para ellos.

Marco teórico

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establecen cómo estará integrada la contabilidad. Además, fundan el hecho de que los contribuyentes deberán enviar su información contable a través de la página de Internet del SAT. Lo anterior da origen a la contabilidad electrónica, la cual se conforma de la siguiente manera:

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes (SAT, 2017).

Ahora bien, para continuar con el estudio, se han de conceptualizar algunos preceptos que son de suma importancia para la comprensión del tema. Primero, se definirá que la contabilidad electrónica “se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT” (Servicio de Administración Tributaria, s/f).

Asimismo, el amparo es una institución procesal, es decir, un juicio o proceso que tiene por objeto proteger los *derechos humanos y fundamentales* de las *personas* contra actos de autoridad. Padilla (2014) dice que esta institución procesal se singulariza por ser un “medio de control constitucional y legal por órgano jurisdiccional” a petición de los propios particulares o gobernados. Chávez (2011) definió el amparo como un juicio constitucional que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los tribunales de la Federación en contra de una norma general o acto de autoridad, en las hipótesis previstas en el artículo 103 constitucional, que considere violatorio de derechos fundamentales a que se refiere tal numeral. Tiene por objeto la declaración de inconstitucionalidad de dicho acto o norma general. Por consiguiente, el juicio de amparo en materia tributaria es procedente cuando se vulneren derechos fundamentales de los contribuyentes, capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino al gasto público (Díaz Madrigal, 2010).

Toda vez que el Juicio de Amparo procede contra normas, actos u omisiones por parte de la autoridad que vulneren derechos humanos y/o fundamentales la *autoridad* en el Juicio de Amparo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mediante tesis la define de la siguiente manera:

El término 'autoridades' para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen (Tesis Jurisprudencial, 1997).

Por otro lado, Sánchez Mendoza (2014) concluye que son aquellos sujetos que detentan el poder de mando y hacerse obedecer sobre otros, cuando los segundos les dan su voto de confianza para representarlos y les otorgan jerarquía superior, entonces se está frente a una autoridad.

Ahora que se determina quién es la autoridad, se establece que por *acto de autoridad* debe entenderse una acción u omisión realizada por el Estado a través de un servidor público; acción que debe ser por escrito o vía electrónica cuando

expresamente lo autorice la ley, debe estar hecha por funcionario facultado para ello, debe estar debidamente fundamentado, motivado y razonado, debe contar con la firma autógrafa o electrónica debidamente legalizada del funcionario competente, de no contar con alguno o varios de esos elementos que lo integran es un acto de autoridad, viciado, por tanto ilegal, inconstitucional y no convencional.

Ahora bien, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “en [México] todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos [...], así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (CPEUM, 2017). Entonces, respecto a los derechos humanos la ONU establece que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. Asimismo, establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Por otro lado, frente a la concepción de *derechos fundamentales* surge la cuestión de si son lo mismo que los derechos humanos. Al respecto señala el jurista Miguel Carbonell que “la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos no nos deben llevar a pensar que se trata de categorías separadas e incomunicados. Todo lo contrario. De hecho, podríamos decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados” (Astudillo & Carbonell, 2007). Con esto se concluye que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos reconocidos por una Nación en su ley Suprema.

Además, la *seguridad jurídica* es un principio universal del Derecho, el cual brinda al gobernado, en este caso a los contribuyentes, certeza, como lo define el Jurista Ignacio Burgoa (1972), que es el “conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summum* de sus derechos subjetivos”. También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003) se pronunció respecto a la seguridad jurídica, considerándola como la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, familia, posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

En agosto del año 2014, se presentaron diversos amparos en contra de las nuevas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en donde se demanda como autoridades responsables a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para el caso concreto del estudio, nos enfocaremos al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, de quien el alegato se centró en el siguiente acto de autoridad:

3.4. Finalmente, del referido Jefe del SAT (sic) se impugna como parte del nuevo sistema de registro y control de cumplimiento de obligaciones fiscales, la expedición del Anexo 24 de la Segunda RMF 2014, publicada en el DOF (sic) el 4 de julio de 2014, mismo que se transcribe a continuación: (Lo transcribe) [...]” (Amparo en revisión, 2016).

De lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó el análisis de todos los actos de autoridad alegados por la persona que presentó la queja, pero negó el amparo y protección de la justicia federal a varios de ellos. Otros actos reclamados fueron sobreseídos, consecuentemente no fueron analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por último, la SCJN concedió el amparo y protección de la justicia federal respecto del acto de autoridad mencionado anteriormente, y que es nuestro objeto de estudio, en los siguientes términos:

CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra del artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo (Amparo en revisión, 2016).

Es así, que nuestro máximo Tribunal concedió el amparo contra este ordenamiento, al ser violatorio del derecho a la seguridad jurídica del quejoso, como se indica a continuación:

...el hecho de que los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML establecidos en la página de internet <http://www.w3.org>., estén en idioma inglés, vulnera el derecho de seguridad jurídica de la parte quejosa, debido a que no existe garantía de que tenga conocimiento del mismo y por consecuencia, la manera de operar los formatos establecidos para tal efecto.

Lo procedente, según el Amparo de revisión (2016) es conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que se le desincorpore de su esfera jurídica la obligación de atender los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en la página de internet <http://www.w3.org>., hasta en tanto no se encuentre en idioma castellano o español.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve otros cuatro amparos en el mismo sentido, publicándose el 28 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación la siguiente tesis jurisprudencial:

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2015, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Al establecer las reglas de estructura planteadas dentro del estándar de los formatos respectivos para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, la autoridad administrativa dispuso que el contribuyente que utilice dicho estándar deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3. Esto significa que con dicha remisión la autoridad excedió los límites de la habilitación legal que le fue conferida a través del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, al encomendar al consorcio referido la labor de desarrollar las disposiciones correspondientes para hacer operativo el sistema.

Continuando con lo anterior, además de la insubordinación jerárquica que esa actuación provoca, ocasiona inseguridad jurídica al gobernado, al obligarlo a cumplir con ciertos lineamientos emitidos "por una comunidad internacional" y no por una autoridad competente, bajo algún procedimiento de creación normativa o bajo determinadas exigencias mínimas de fundamentación y motivación. Máxime que, al establecer los lineamientos y formatos respectivos para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, tenía la obligación de hacerlo en idioma castellano o español, a fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes al permitirles conocer plenamente la forma de operar los formatos establecidos al efecto, lo cual no se hizo, ya que al ingresar a la página de internet <http://www.w3.org>., se advierte que su contenido está en el idioma inglés; de ahí que el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, viola los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica (Tesis Jurisprudencial, 2016).

Lo anterior implica que los contribuyentes, al estar impedidos para generar los archivos XML con los que se debe remitir la información contable, estarían imposibilitados de dar cumplimiento con su obligación de proporcionar su contabilidad a través de la página de Internet del SAT (Ruíz, 2016). El autor continúa diciendo que los contribuyentes que promovieron amparos en contra de la obligación de proporcionar su contabilidad a través de la página de Internet del SAT y obtuvieron la suspensión para no cumplir con dicha obligación hasta en tanto sea resuelto su juicio, tendrían que dar cumplimiento a dicha obligación desde la fecha en que se encontraron obligados a ello; sin embargo, toda vez que la información contable es generada a través de los referidos archivos XML a que se refiere el Anexo 24, declarado inconstitucional, podría considerar que se encuentran legalmente imposibilitados para ellos.

A lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en el Diario Oficial de la Federación, una tesis jurisprudencial, para aclarar el efecto que tendría la sentencia dictada en la que se concedió el amparo en contra del anexo 24 de la RMF para el 2015, en la cual se establece que el alcance del amparo será hasta que el Servicio de Administración Tributaria, publique los lineamientos para la generación de archivos XML, apegados al principio de seguridad y legalidad, que a la letra dice:

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EFECTO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO CONTRA EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2015.

El efecto que debe imprimirse a la sentencia que concede el amparo contra el Anexo referido es el de desincorporar de la esfera jurídica del quejoso la obligación de atender los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en la página de internet <http://www.w3.org>., hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria formule y publique en alguno de los medios a su alcance los lineamientos a seguir para la generación de archivos XML en idioma español (Tesis Jurisprudencial, 2016).

La nueva Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, entró en vigor el primero de enero del presente año, la cual nuevamente establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el Anexo 24, publicado el 6 de enero, para estructurar la contabilidad electrónica, sin embargo, aun el Anexo 24 contiene los mismos vicios por los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró inconstitucional.

Método

De manera generalizada, se utilizaron durante el desarrollo de la presente investigación los métodos teóricos generales que son análisis-síntesis, abstracción-concreción e inducción-deducción. El método análisis y crítica de fuentes es uno de los métodos utilizados por las ciencias sociales, y como tal, es necesario para interpretar y emitir opiniones del cúmulo de información que se ha consultado para lograr la presente investigación.

Se realizó una investigación documental, mediante la cual se hizo una búsqueda extensa de libros, artículos de revistas, artículos de internet y todo tipo de documentos que sirvieran de apoyo para lograr los objetivos de la presente investigación. Asimismo, se pretendió incorporar múltiples referencias y opiniones de diferentes tratadistas para

enriquecer la información. La investigación se limita al espacio geográfico de Baja California al examinar a los sujetos obligados ante el Código Fiscal de la Federación y se sitúa en un ámbito temporal relativo al ejercicio de los sujetos obligados a partir de la entrada en vigor del anexo 24 de la RMF para el 2015.

El proyecto se ubica dentro de la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de las causales de improcedencia en el Juicio de Amparo en materia tributaria violatorias de Derechos Fundamentales del Contribuyente, pues aborda el análisis del Derecho de acceso a la justicia constitucional de los contribuyentes en México. Como hilo conductor de toda la investigación se utilizó el método deductivo puesto que estructuró la ponencia de lo general a lo particular y se parte del análisis de la contabilidad electrónica, el Juicio de Amparo, la Seguridad Jurídica y el Acto de autoridad.

Justificación

La presente investigación es de gran relevancia porque beneficiará a todos los contribuyentes en cualquiera que sea el régimen al que pertenezcan. Esta indagación pretende dar a conocer a los contribuyentes el conocimiento de su derecho al acceso a la justicia y que sus derechos deben ser garantizados y respetados por la autoridad, siguiendo los principios generales del derecho, entre ellos, y el que hoy nos ocupa, el principio a la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Objetivo

Dar a conocer el Juicio de Derechos Fundamentales o Juicio de Amparo como medio de defensa, que garantiza, cuando sea el caso, los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Resultados

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015, porque era violatoria del principio de seguridad jurídica, debido a que los lineamientos para la generación de archivos XML se encontraban en un idioma diferente al español. La autoridad fiscal publicó la nueva RMF para el 2017, en la cual aún aparece el anexo 24 de observancia obligatoria para los contribuyentes, donde desaparecen los lineamientos para la generación de archivos XML.

Esto se transfirió a un anexo técnico, sin embargo, todo sigue estando en idioma inglés, por lo que la autoridad no subsanó los vicios contenientes. Por ende, el anexo 24 y el anexo técnico son inconstitucionales, para lo que los contribuyentes deberán promover de nueva cuenta el Juicio de Derechos Fundamentales contra estos, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, toda vez que aquellos constituyen un nuevo acto de autoridad.

Conclusiones

En el trabajo se analizó el tema del amparo contra la contabilidad electrónica, el cual es de interés por las modificaciones al Código Fiscal de la Federación que causaron controversia entre los contribuyentes y la autoridad fiscal. Los contribuyentes consideraron a la contabilidad electrónica como inconstitucional, porque vulneraba su derecho de seguridad jurídica, encontrando en la investigación que el máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterios jurisprudenciales para dar a conocer a los contribuyentes como es que deben entender dichas reformas.

La investigación se enfocó al análisis de la contabilidad electrónica, el juicio de amparo, la seguridad jurídica y el acto de autoridad, relacionándolos con la ley y la jurisprudencia. Esto impacta a todos los contribuyentes. Así pues, se analizaron las modificaciones del Código Fiscal de la Federación respecto a la contabilidad electrónica. Dichas modificaciones causaron en los contribuyentes diversas molestias, puesto que se considera que estos actos emitidos por la autoridad vulneran su derecho a la seguridad y de certeza jurídica.

Se examinaron los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales dictó la inconstitucionalidad y constitucionalidad de la contabilidad electrónica partiendo de que en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación con relación a los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se establece cómo está integrada la contabilidad, es decir, la contabilidad electrónica.

Se definió la contabilidad electrónica, la seguridad jurídica, el amparo y el acto de autoridad en materia fiscal, que es procedente cuando se vulneren derechos fundamentales de los contribuyentes, como la capacidad contributiva, la igualdad tributaria, la reserva de ley y el destino al gasto público.

Referencias

- Amparo en revisión, 1287/2015 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 28 de octubre de 2016).
- Astudillo, C., y Carbonell, M. (2007). Las Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad. En M. Carbonell, *Los Derechos Fundamentales y la Acción de Inconstitucionalidad* (págs. 75-92). México: Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2474/7.pdf>
- Burgoa O., I. (1972). *Las Garantías Individuales*. México: Porrúa.
- Chávez C., R. (2011). *Juicio de Amparo* (11 ed.). México: Porrúa.
- CPEUM (17 de 05 de 2017). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Díaz Madrigal, I. (2010). Análisis a la propuesta de reforma a la ley de Amparo en materia de leyes fiscales. Recuperado el 25 de febrero de 2017, de <http://www.tfja.mx/investigaciones/historico/pdf/analisisalaproquestadeleydeamparo.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Recuperado el 15 de 05 de 2017, de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- R. Padilla, J. (2014). *Sinopsis de amparo* (cuarta ed.). México: Porrúa.
- Ruiz Zamarripa, C. (7 de Julio de 2016). *Chevez Ruiz Zamarripa*. Obtenido de http://www.chevez.com/upload/files/FlashL_2016-3.pdf
- Sánchez Mendoza, D. C. (2014). *Los particulares equivalentes a autoridad en el juicio de amparo*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- SAT (16 de Mayo de 2017). *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/art_28_cff.aspx
- Servicio de Administración Tributaria* (s.f.). Recuperado el 18 de Abril de 2017, de SAT: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003). *Las Garantías de Seguridad Jurídica*. México: SCJN.
- Tesis Jurisprudencial, XXVII/97 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 1997).
- Tesis Jurisprudencial, 148/2016 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 28 de octubre de 2016).
- Tesis Jurisprudencial, 2a./J. 160/2016 (10a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación 28 de octubre de 2016).